



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021255 DEL 29-01-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013424 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120182905 del 24 de diciembre de 2018¹, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59142** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
2	75106008	CRISTIAN CAMILO CARDONA ZULUAGA	“CRISTIAN CAMILO CARDONA ZULUAGA IDENTIFICADO CON C.C. 75106008 NO EVIDENCIA LOS DOCE MESES DE EXPERIENCIA DOCENTE REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA 436 DE 2017.”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013424 del 15 de julio de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

¹ La cual fue publicada en la Pagina web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el 27 de febrero de 2019 <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013424 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CRISTIAN CAMILO CARDONA ZULUAGA** el contenido del Auto No. 20192120013424 del 15 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

4.1. CRISTIAN CAMILO CARDONA ZULUAGA: el aspirante ejerció su derecho de defensa a través de escrito radicado el 27 de julio de 2019 identificado con el número 20196000715252 en el que sostuvo que:

*“(...) Me permito resaltar que la docencia o **instrucción**, según la Real Academia de la Lengua Española-RAE, es la acción de instruir y este a su vez, tiene el significado de Enseñar, doctrinar y/o Comunicar sistemáticamente ideas, conocimientos o doctrinas. Con lo anterior me permito argumentar teóricamente este concepto para después poder presentar desde mi experiencia, como cumplo los 12 meses de instrucción requerida para el cargo:*

La Instrucción es un término que como menciono atrás, hace referencia a la acción de instruir (enseñar, adoctrinar, comunicar conocimientos, dar a conocer el estado de algo). La instrucción es el caudal de conocimientos adquiridos y el curso que sigue un proceso que se está instruyendo:

La instrucción es un proceso de enseñanza en el que el educador elige determinados contenidos educativos para que el sujeto los aprenda con una escasa participación de la comprensión.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013424 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Quando los contenidos de enseñanza son organizados intelectualmente, llegando al entendimiento completo de los mismos y estableciendo relaciones cognoscitivas con lo que ya se sabía con anterioridad, se logra un aprendizaje de más calidad por su significatividad y funcionalidad, utilizándose para ello el término de formación (Luengo, J, 2004 p.42)²

La instrucción, por lo tanto, puede tratarse de la formación o de la educación en general. En este sentido, el concepto es muy amplio y abarca cualquier tipo de enseñanza que se lleve a cabo en distintos ámbitos, pues según las ciencias sociales “su esencia es transmitir a otros, conocimientos, habilidades y destrezas, para que los acumule (...) “similar a educar, este acto alude a la formación integral de una persona” (Deconceptos.com, s.f.)³

A continuación, relaciono como mi experiencia laboral cumple los 12 meses de instrucción y así poder seguir argumentando mi solicitud respetuosa de desistimiento, esto con base también en las funciones requeridas para el cargo y el manual de funciones:”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013424 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CRISTIAN CAMILO CARDONA ZULUAGA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59142** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

5. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59142

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59142 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Estudio: *Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,*

Experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio 1: *Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,*

²Capítulo del libro de POZO ANDRÉS, María del Mar DEL; ÁLVAREZ CASTILLO, José, Luis; LUENGO NAVAS, Julián y OTERO URTZA, Eugenio; Teorías e instituciones, contemporáneas de educación, Madrid, Biblioteca Nueva, 2004
³ DeConceptos.com (sf). Concepto de instrucción. Recuperado de: <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/instruccion3>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013424 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Alternativa de experiencia 1: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación-Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo"

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013424 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que la aspirante no cuenta la experiencia docente exigida para el empleo, este Despacho procederá a verificar el cumplimiento o no de dicho requisito.

Al analizar los documentos aportados se advierte que adjunto el título profesional en sociología otorgado por la Universidad de Caldas el 14 de junio de 2012 al verificar los requisitos de estudio del empleo y sus alternativas publicadas en la OPEC 59142 este se encuentra enlistado, por lo que es posible aplicar la alternativa 2 para la verificación de requisitos mínimos.

Para proseguir con el estudio de cumplimiento de requisitos mínimos y para determinar si la aspirante cumple o no con el requisito de experiencia docente, se acudirá al artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia docente en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.”*

El artículo 17 del Acuerdo compilatorio exige dos condiciones para certificar experiencia docente a saber: que la certificación provenga de una institución educativa debidamente reconocida por la autoridad educativa correspondiente y que compruebe que se desarrollaron actividades de divulgación del conocimiento, para verificar el cumplimiento de estas condiciones se analizará las certificaciones aportadas por el aspirante:

CERTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>CONTRATO No. 801 del 18 de mayo de 2016⁴ ; 000757 de 2017⁵ (12 meses y 19 días): Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal, como investigador principal del Proyecto: “Comunidad Educativa SENA actor protagónico en el escenario del Posconflicto”, de estrategia SENNOVA del Centro de Comercio y Servicios, de la regional Caldas del SENA, y acompañar los diferentes procesos de investigación que SENNOVA requiera durante la ejecución del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar de forma eficiente el acampamento para la ejecución del proyecto: “Comunidad educativa Sena, actor protagónico en el escenario del posconflicto” • Brindar orientaciones técnicas y/o administrativas para los procesos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación del centro, convenios, empresarios. • Orientar a los instructores que apoyan procesos de diseño proyectos en a la plataforma SIGP de la institución como convocatorias de COLCIENCIAS y otras instituciones que promueven el desarrollo tecnológico y la innovación. • Acompañar los procesos de formación en los grupos o semilleros de investigación, y/o equipo e instructores. • Recopilar y analizar la información necesaria para elaboración de los diseños requeridos para las actividades de divulgación de los proyectos. 	<p>De conformidad con el decreto 164 de 1957 “ El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) dará formación profesional a los trabajadores jóvenes y adultos de la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería y la minería. Dicha labor tendrá por objeto la preparación técnica del trabajador y la formación de ciudadanos socialmente útiles y responsables” razón por la cual puede certificar experiencia docente.</p>

Como se observa en el cuadro precedente el Servicio Nacional de Aprendizaje certificó actividades de divulgación de conocimiento y de acompañamiento al proceso de formación en los grupos o semilleros de investigación actividad que encaja dentro de la definición del artículo 17 del acuerdo compilatorio aquí referenciada, por lo que al cumplir con la exigencia de las normas que rigen la convocatoria debe ser tomada en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

⁴ 6 meses certificados por el SENA

⁵ 6 meses y 19 días porque se toma el periodo certificado hasta el 15 de septiembre de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013424 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anterior la CNSC concluye que la aspirante **CRISTIAN CAMILO CARDONA ZULUAGA** cumple con los requisitos mínimos del empleo para el empleo identificado con código OPEC 5914, porque acreditó 12 meses y 19 días de experiencia docente, en consecuencia, **NO** será **EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182905 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir al aspirante **CRISTIAN CAMILO CARDONA ZULUAGA** de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120182905 del 24 de diciembre de 2018, ni del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	Correo electrónico
75.106.008	CRISTIAN CAMILO CARDONA ZULUAGA	ccc2666@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado